PERSONAS INDETERMINADAS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora presenta demanda en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO SEGURA VARGAS y demás personas indeterminadas; sin embargo, en el escrito y en el poder no se indica quiénes son los HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO SEGURA VARGAS, por ende, la demanda y el poder deben dirigirse contra sus respectivos herederos determinados, **identificándolos** con sus nombres propios, direcciones de notificación, y allegando las pruebas del respectivo parentesco, así como contra los herederos indeterminados y personas indeterminadas.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° **INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_41_DEL DIA DE HOY, _10-11-2023.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a287473f6b718800f475f397ccc63d299cba58146da099995942e706594fb5**Documento generado en 09/11/2023 06:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica